

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) CORNELIO ERASO CIFUENTES, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 87.471.600

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 241
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005-2022-0144
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR:	<u>CORNELIO ERASO CIFUENTES</u> ,
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Granja avicola - aves de la finca Nariño Veredas: san joaquin Arboleda, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía física. Correo certificado por medio de 4/72 La citación del acto en mención. con Numero de envío : RA411497635CO con fecha de devolución del día 09/05/23 con la observación "dirección errada". por lo que se desconoce su residencia. se procede a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 31 días del mes de julio de 2.024.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 241 DEL 17 DE MAYO DE 2022

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2022-0144

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a), **CORNELIO ERASO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 87.471.600**, como titular de la Granja avícola denominada **AVES DE LA FINCA NARIÑO**, vereda la San Joaquín bajo, del municipio de Arboleda (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del (la) señor (a) **CORNELIO ERASO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 87.471.600**, como titular de la Granja avícola denominada **AVES DE LA FINCA NARIÑO**, vereda la San Joaquín bajo, del municipio de Arboleda (Nariño)

II. HECHOS

1. Se realizó visita técnica de verificación para la obtención del certificado de bioseguridad de Granja Avícola Biosegura, el día 07 de abril de 2022, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **AVES DE LA FINCA NARIÑO**, la cual cuenta con sistema productivo de *Engorde*, y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó ***Rechazado*** al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, como de obligaciones generales.
2. Por lo narrado anteriormente este despacho dio inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra del (la) señor (a) **CORNELIO ERASO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 87.471.600**, como titular de la Granja avícola denominada **AVES DE LA FINCA NARIÑO**, vereda la San Joaquín bajo, del municipio de Arboleda (Nariño), adjuntando la documentación respectiva, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014.

III. CARGOS

El (la) señor (a) **CORNELIO ERASO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 87.471.600**, como titular de la Granja avícola denominada **AVES DE LA FINCA NARIÑO**, con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola de engorde, sobre el plantel avícola, el día siete (07) de abril de 2022, puede estar incurso en la violación de la Resolución 3652 de 2014, así:

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.2 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

4.2.9. *Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.*

4.2.14. *Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:*

4.2.15. *Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:*

4.2.15.1. *Almacenamiento de insumos veterinarios.*

4.2.15.2. *Almacenamiento y tratamiento de agua.*

4.2.15.3. *Bodega de equipos.*

4.2.15.4. *Disposición de desechos.*

2. Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, numeral 10.1. **OBLIGACIONES GENERALES**, existe incumplimiento de los siguientes numerales:

10.1.6. *Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.*

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 07 de abril de 2022. Concepto: Rechazado.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008

Decreto 1071 de 2015.

Resolución 3652 de 2014.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

COMO DE

El campo es de todos



1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz